

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2019-0387** informando que el apoderado de la parte demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, renunció al poder conferido, y la gerente otorgó poder. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, mediante memorial remitido a este despacho por correo electrónico el día 31 de julio de 2020, presentó renuncia del poder conferido por la gerente de la entidad, este Juzgado por considerarlo ajustado al artículo 76 del CGP, **ACEPTA** dicha renuncia del poder.

SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Doctor **MAURICIO ROA PINZÓN** identificado con la C.C. 79.513.792 de Bogotá y T.P No 178.838 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 354 del expediente.

Para efectos de notificación a la demandada y su apoderado se tendrá en cuenta los correos electrónicos informados.

La solicitud de copias formulada por el apoderado de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, o consulta de expediente digital, deberá realizarla a través de la secretaria virtual del despacho, en el siguiente link; <https://cutt.ly/UimZurZ>

De otro lado se observa que en la demanda el apoderado de la demandante informó su correo electrónico.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que en un **término no mayor a treinta (30) días** dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite y envíe los citatorios a los litisconsorcios necesarios de la parte demandada a las Sociedades **PROMO AMBIENTAL DISTRITO S.A. ESP., LIME S.A. ESP, CIUDAD LIMPIA DE BOGOTÁ S.A. ESP., PROMESA SOCIEDAD FUTURO DE BOGOTÁ S.A. ESP y ÁREA LIMPIAS S.A. ESP**, de que trata el artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se les designará curador ad litem conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y allegar constancia de su entrega, en atención a lo ordenado en audiencia celebrada el día 7 de Julio de 2020, así mismo se requiere informe al Juzgado el correo electrónico de la demandante.

Una vez se notifique y venza el término de traslado, se continuará con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C 10 de septiembre de 2020 Por
Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-0518** con solicitudes de ambas partes. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020.

Mediante memorial remitido el día 9 de julio del presente año el apoderado del ejecutante en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, manifestó que el mandamiento de pago contiene dos obligaciones una de hacer que es el traslado por parte de la ejecutada a Colpensiones los valores pagados por gastos de administración y la obligación de pagar las costas de la ejecución por \$300.000.

De acuerdo con lo anterior, por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del CGP.

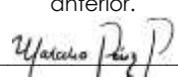
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. 0Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no 2020-0202** informándole que revisado el proceso en físico y vía electrónica la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no 2020-0214** informándole que revisado el proceso en físico y vía electrónica la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2020

El apoderado de la parte actora solicita se fije día y hora para comparecer al juzgado a retirar la demanda.

Al respecto se tiene que no se agendará cita por cuanto la demanda es digital, por lo tanto, no debe retirar demanda física.

En consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

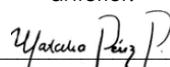
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no 2020-0224** informándole que revisado el proceso en físico y vía electrónica la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

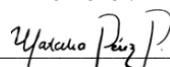
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no 2020-0230** informándole que revisado el proceso en físico y vía electrónica la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no 2020-0232** informándole que revisado el proceso en físico y vía electrónica la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no 2020-0240** informándole que revisado el proceso en físico y vía electrónica la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario no. 2020-0242** que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora dio cumplimiento a lo indicado en providencia de fecha 19 de agosto de 2020, se observa que la que la presente acción cumple con los requisitos exigidos en el art. 25 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por el señor **GERARDO ROZO RICO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **PENSIONES Y CESANTÍA SKANDIA S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a las demandadas **PROTECCIÓN, PROVENIR y SKANDIA** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no 2020-0246** informándole que revisado el proceso en físico y vía electrónica la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2020

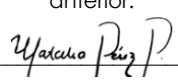
Visto el informe de secretaría que antecede, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., agosto 18 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0273** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. En el acápite de procedimiento no se menciona el trámite adecuado para esta demanda.
2. Se evidencia que algunos medios de prueba aportados no están relacionados en la demanda sin cumplir lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NIDIA CASTRO SALINAS**, identificada con la C.C. No 52.836.859 y T.P. No 262.081 del C.S. de la J como apoderada PRINCIPAL de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer Personería al Dr. **JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN** por cuanto no indico la calidad en que actuaba ni aceptó el poder.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

CUARTO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

QUINTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0274** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El poder es insuficiente frente a la pretensión cuarta solicitada en la demanda, lo que hace incurrir al apoderado en una extralimitación de poder.
2. El hecho 5 contiene varias situaciones fácticas las cuales deben ser separadas conforme al numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
3. En el acápite de procedimiento no se menciona el trámite adecuado para esta demanda.
4. No se dio aplicación al numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.
5. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCÓN**, identificado con la C.C. No 79.575.865.y T.P. No 315.862. del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaría.